Magistrado Ponente: MÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ ORTEGA TRIBUNAL SUPERIOR DE QUIBDO SALA ÚNICA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANGEL MIRO PINO ROBLEDO
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO, MISION TEMPORAL LTDA, ACTIVOS, TEMPORALES UNO A, OPTIMIZAR Y SERVICIOS Y ASESORIAS
RADICADO: 27001310500120220012500
Asunto: Alegatos de conclusión

Señor Juez.

ANDREA ESTEFANY NINCO GUTIERREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075. 258.374 de Neiva y T.P. No 299.819 del C.S. de la J, en mi calidad de apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, respetuosamente mediante el presente escrito me permito presentar alegatos de conclusión para ser tenidos en cuenta dentro del proceso.

I. PARTES DEL PROCESO

Son partes de este proceso:

- PARTE DEMANDANTE:

ANGEL MIRO PINO ROBLEDO, mayor de edad, de las condiciones indicadas enel expediente.

- PARTE DEMANDADA:

FONDO NACIONAL DEL AHORRO, entidad de la condición indicada en el expediente, entidad creada mediante Decreto Ley el 3118 del 26 de diciembre de 19968 como establecimiento público y transformado mediante Ley 432 del 29 de enero de 1998 como Empresa Industrial y Comercial del Estado de Carácter financiero de orden Nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio. Entidad que fue denominada a trasvés de la ley 1167 de 2007 como **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**.

PRIMERO: Se radico demanda ordinaria laboral por parte del señor ANGEL MIRO PINO ROBLEDO, quien demando al FNA.

Andrea.ninco@hotmail.com
318 626 2151

SEGUNDO: Queremos aclarar que el FNA es una empresa industrial y comercial del Estado creado mediante la ley 432 de 1998. Que el artículo 2 de la ley 432 de 1998 señala como objeto del FNA administrar de forma eficiente las cesantías y contribuir a la solución del problema de vivienda y de educación de sus afiliados, con el fin de mejorar su calidad de vida, convirtiéndose en una alternativa de capitalización social. Así las cosas, incurre en error el apoderado del demandante, ya que el FNA nunca suscribió contrato laboral con la accionante, puesto que como evidencia en la demanda apotrando pruebas sus reales empleadores corresponden a las empresas temporales, dejando sin efectos a mi apoderado alguno en esta litis.

TERCERO: Frente a las pretensiones de la demanda, queremos manifestar que rechazamos estas pretensiones puesto que entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y el señor ANGEL MIRO PINO ROBLEDO no se suscribió nunca un contrato de trabajo, ni tampoco se reunieron los elementos esenciales del contratode trabajo tal cual como lo determina el código sustantivo del trabajo, en lo que respecta al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por disposición legal, articulo 77 ysiguientes de la Ley 50 de 1990 y el Decreto 4369 de 2006, entre mi representada y **MISION TEMPORAL LTDA, ACTIVOS, TEMPORALES UNO A, OPTIMIZAR Y SERVICIOS Y ASESORIAS** se suscribieron contratos de prestaciónde servicios para el suministro de personal temporal el único y verdadero empleador de la demandante son las empresas temporales **MISION TEMPORAL LTDA, ACTIVOS, TEMPORALES UNO A, OPTIMIZAR Y SERVICIOS Y ASESORIAS**, no mi representada.

CUARTO: Así mismo, se evidencia que el problema jurídico se centra en que se declare contrato laboral con mi apoderado el FNA, lo cual no es cierto puesto que la actora prestó sus servicios como trabajadora en misión AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO (Usuario), correspondiéndole a éste impartir algunas sugerencias de trabajo, sin que ello implique subordinación, tal como lo ha reconocido la Corte Suprema de Justicia y lo autoriza la ley 50 de 1990. El objeto social lo desarrolla la empresa, no un trabajador. Ahora bien manifiesta en la misma demanda evidencia que firmo contratos laborales con las empresas de servicio temporal, realizo procesos de terminación de contratos laborales con las empresas de servicios, lo que claramente demuestra la falta de legitimidad en la causa de mi representada.

QUINTO: Con fundamento en la normativa y jurisprudencia transcrita, la empresa debe cumplir sus planes de crecimiento, de incremento del servicio con suficiencia personal, que para el efecto la Ley ha previsto para todos los empleados la

Andrea.ninco@hotmail.com
318 626 2151

posibilidad de contar al lado de su planta de personal permanente con una planta temporal que se amolde a necesidades estacionales, puntuales; de acuerdo a lo determinado en la Ley 50 de 1990.

El Fondo Nacional del Ahorro, con el fin de desarrollar actividades que no se constituyen en misionales, y dado que la planta de personal global de la entidad contenida en resolución 070 del 08 de marzo de 2000 limita en gran medida la contratación de trabajadores oficiales, por lo que El Fondo Nacional del Ahorro, a acudido a figuras previstas en la ley, para satisfacerlas.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que la Ley 50 de 1990, ha establecido que la naturaleza de los contratos celebrados con empresas de servicios temporales tienen como objeto el que esta contrate la prestación de servicios de terceros para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades propias o de terceras usuarias, fungiendo siempre como verdaderas empleadoras de quienes realizaban la prestación del servicio, en caso de que esto se llegare a desconocer, de desdibujaría esta modalidad contractual, más aun, cuando la empresa usuaria cumple con las obligaciones comerciales derivadas de los contratos suscritos con la empresa de servicios temporales.

SEXTO: Surtido el debate probatorio, y demás actuaciones procesales, se encuentran demostrados los elementos legales necesarios para que el señor Juez falle libre de toda pretensión al FNA, ya que El Fondo Nacional del Ahorro simplemente ha administrado el dinero de la demandante conforme los parámetros legales que regulan la materia y no hay ninguna obligación a cargo de mi representada y a favor ni de la demandante ni demanda, toda vez que no se suscribió contrato laboral con el FNA.

En efecto, el Fondo Nacional del Ahorro no es la entidad encargada de pagos laborales, el FNA no es la persona jurídica encargada de pagos laborales de la accionante puesto que sus empleadores corresponden a las empresas temporales.

De esta manera, señor Juez, solicito se declare al FNA libre de las pretensiones señaladas por parte del demandado y demandante.

II. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 5 b No. 60 – 16 barrio el cortijo en la ciudad de Neiva, celular 318 626 2151, al correo electrónico: Andrea.ninco@hotmail.com.

El Fondo Nacional del Ahorro, recibirá notificaciones en la carrera 65 No. 11 – 83 en la ciudad de Bogotá D.C y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@fna.gov.co

Del señor Juez atentamente,

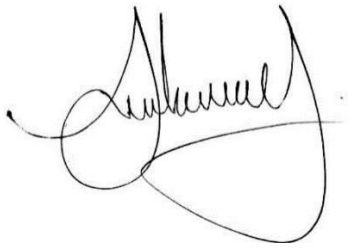

ANDREA ESTEFANY NINCO GUTIERREZ
C.C.1.075.258.374 Expedida en Neiva (H)
T.P. 299819 del C.S.J.